

*ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, así como declarándole «subvencionado» al Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Beneficencia Española», establecido en la avenida Don Rodrigo de Cumba, número 1, en Lisboa (Portugal), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, hábito gris*

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Dolores Pallarés Cacha en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Beneficencia Española», establecido en la avenida Don Rodrigo de Cumba, número 1, en Lisboa (Portugal), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris); y

Resultando que se han unido a este expediente todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Escuelas Españolas en el Extranjero, Enseñanza Primaria Española en Lisboa y por el excelentísimo señor Embajador de España en dicha capital, que considera muy beneficioso el funcionamiento de tal Centro, que viene realizando una meritoria y cristiana labor;

Considerando que en el artículo 29 de la Ley de 17 de julio de 1945 se preceptúa que el Estado español en los países en donde residan núcleos de españoles creara Escuelas para conservar el espíritu nacional de sus hijos, y aun cuando en el presente caso es una entidad no estatal quien la crea, por analogía visto el importantísimo beneficio espiritual y patriótico así como la meritisima y cristiana labor que realiza, el cual por otra parte, a) proporcionar enseñanza enteramente gratuita a un número de alumnas, puede considerársela como sustituta de nacional al amparo del artículo 27 de la mencionada Ley, se estima no haber inconveniente en acceder a lo solicitado, antes al contrario ver muy plausible y digno de elogio la existencia de tal Colegio;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza primaria y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Vistos, por otra parte la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Departamento, del Centro docente denominado «Colegio Beneficencia Española» establecido en la avenida Don Rodrigo de Cumba, número 1, en Lisboa (Portugal), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris), para la enseñanza primaria no estatal bajo la dirección pedagógica de Sor Dolores Pallarés Cacha, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas con matrícula cada una de ellas de 20 alumnas enteramente gratuitas, que estarán a cargo de Sor Julia de la Portilla Fernandez y de la citada Directora ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan así como cualquier incidente que pudiera alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula traspaso, etc., etc

b) Comunicar asimismo, cuando el Centro se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico indicándose, por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñan-

zas artísticas, labores del hogar, etc., etc.; especificándose asimismo, por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente la Inspección de Escuelas Españolas en el Extranjero Enseñanza Primaria Española en Lisboa emita el reglamentario informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta de curso a los traslados de esta resolución y extienda la oportuna diligencia, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

5.º Que se declare al «Colegio Beneficencia Española», en Lisboa, como «subvencionado» por sustituir a nacional, e inscrito en el Registro fichero correspondiente a ulteriores efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Silvestre Sendas y se ordena su cumplimiento.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 260 interpuesto por doña Mercedes Silvestre Sendas contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 30 de julio de 1959 que elevó a definitivo el concurso general de traslado entre Directores de Grupos Escolares, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en tres de noviembre de novecientos sesenta y uno, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Silvestre Sendas contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que elevó a definitivo el concurso general de traslado entre Directores de Grupos Escolares y la del Ministerio de Educación Nacional de cinco de abril de mil novecientos sesenta que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera debemos declarar y declaramos el preferente derecho de la recurrente a la plaza de Directora del Grupo Escolar de Barcelona convocada en cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, revocando solamente en este punto concreto las Resoluciones expresadas, que designaron para la misma a doña Dolores Mata Sarrion por no hallarse ajustada a derecho, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo tal derecho sin que haya lugar a hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Y en su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos, disponiendo lo siguiente:

Primero Anular el nombramiento de Directora de Grupo Escolar de Barcelona de doña María Dolores Mata Sarrion, efectuado por el turno voluntario del concurso general de traslado convocado en 5 de marzo de 1959, a quien se le adjudicará destino con carácter provisional como comprendida en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, entre las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares de la provincia de Barcelona, de oiendo participar en el primer concurso general de traslado que se convoque a cuyos efectos los servicios que preste con carácter provisional más los realizados en Barcelona se le considerarán como en su anterior destino, a los efectos señalados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

Segundo, Nombrar en propiedad Directora de Grupo Esco-